



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-00923

**Asunto:**

**(I)** En primer lugar, se incorpora al proceso la constancia de notificación que realizó el Juzgado ante el nuevo perito que fue designado por parte del Despacho para la práctica de la prueba que fue decretada.

**(II)** Por otra parte, el Despacho advierte que la parte demandada solicita al Juzgado que se proceda con la cancelación de la medida cautelar de embargo del salario que se decretó en el *sub judice* por excesiva, no obstante, no se accederá a lo solicitado por las razones que pasarán a exponerse.

Frente a los embargos decretados en el marco de un trámite ejecutivo, la parte gravada con su práctica cuenta con los mecanismos previstos en los artículos 600 y S.S. del Código General del Proceso para su reducción, ya sea por excesivo, o para que se impida su práctica o se proceda con su levantamiento mediante consignación.

Con relación a la reducción de embargos, el referido artículo 600 del Código General del Proceso dispone que la solicitud debe encontrar fundamento alguno de los siguientes documentos: facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, u otros documentos oficiales, en los cuales se advierta que el valor de los bienes embargados excede ostensiblemente el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Esta disposición se torna improcedente en el *sub judice*, pues la parte demandada no aportó las pruebas documentales a las cuales alude la disposición, ni fundamentó su petición con base en ellos.

En todo caso, se le advierte a la parte que se incorpora la relación de títulos judiciales obrantes para el presente proceso, por si lo estima pertinente, formular nuevamente la solicitud de reducción de embargos.

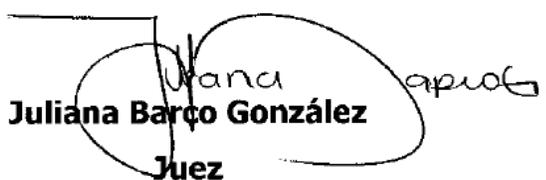
Finalmente, lo procedente sería entonces aplicar la disposición consagrada en el artículo 602 del Código General del Proceso, no obstante, se le advierte a la parte

actora que para lo pertinente tendrá que satisfacer la carga allí prevista, y aportar la caución a la cual hace alusión la norma.

**(III)** Con relación a la última solicitud, concerniente a indicarle al auxiliar de la justicia que se relevó del cargo que le fue encomendado que realice la devolución de los \$300.000 que había sufragado el demandado para la práctica de la diligencia, se le advierte al perito que, conforme a la solicitud del demandado, deberá realizar la devolución de tal pago directamente a la cuenta de ahorros que para tal efecto le informe el demandado Carlos Alberto Bedoya Quiroz o en la cuenta del Banco agrario del Juzgado. La secretaría le comunicará la decisión al perito.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 25 agosto de 2022 en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848fac1a26c67aa0d9c4c6b6111c92eb6918305762cb31fef3063e11f22a0317**

Documento generado en 24/08/2022 11:24:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**